

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1991

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de acta aprobada por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Bulgaria sobre el comercio de productos textiles

(92/185/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Bulgaria sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 11 de julio de 1986, se aplica provisionalmente desde el 1 de enero de 1987, de conformidad, por lo que se refiere a la Comunidad, con las Decisiones 87/496/CEE ⁽¹⁾ y 92/184/CEE ⁽²⁾;

Considerando que dicho Acuerdo establece la posibilidad de reexaminar los ajustes cuantitativos;

Considerando que la República de Bulgaria ha aceptado la oferta comunitaria de ampliar el acceso al mercado en respuesta a una solicitud específica de la República de Bulgaria con arreglo al programa de acción PHARE y que en el acta de 21 de noviembre de 1991 se ha convenido aumentar los límites cuantitativos comunitarios en 1991 y 1992 para las categorías mencionadas en el Anexo II del citado Acuerdo;

Considerando que ambas Partes acordaron que dichos aumentos de cuotas son excepcionales y que su objeto es contribuir al esfuerzo coordinado del «Grupo de los 24» países industrializados para facilitar la reestructuración de la economía de Bulgaria mediante, entre otras cosas, una mejora del acceso a los mercados comunitarios;

Considerando que conviene aprobar dicha acta aprobada,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de acta aprobada por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Bulgaria sobre el comercio de productos textiles.

El texto del acta aprobada se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de acta aprobada contemplado en el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1991.

Por el Consejo
El Presidente
P. DANKERT

(1) DO nº L 287 de 9. 10. 1987, p. 1

(2) Véase la página 1 del presente Diario Oficial.